

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CITADA INSTITUCIÓN Y 54, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que una de las políticas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es actualizar permanentemente el marco jurídico que rige la acción de Gobierno.
2. Que el 27 de marzo de 2009 mediante Acuerdo UNAQ/09/11/Mzo-09 el Consejo Directivo de la UNAQ autorizó su primer Reglamento de Estudiantes, y
3. Que las normas de titulación ameritan la emisión de un Reglamento por separado.

En mérito de lo anterior, tiene a bien, expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso y requisitos por los cuales los estudiantes de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en lo sucesivo la UNAQ, pueden obtener el título correspondiente, que aplica para todos los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura de la UNAQ.

**Artículo 2.-** La UNAQ otorgará los títulos profesionales de los programas educativos que se imparten, al estudiante que haya cursado y acreditado totalmente el plan y programa de estudios correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos académicos y los previstos para este efecto en la normatividad reglamentaria de la UNAQ.

**Artículo 3.-** Para fines de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Titulación.-** Acto académico que el egresado debe realizar para obtener el grado del programa educativo que cursó y cubrir el trámite para la obtención de la cédula profesional correspondiente.

**Programas Educativos.-** Niveles de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura, que corresponden a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

**Competencias Profesionales.-** Es la posesión y desarrollo de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten al sujeto que las posee, desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas.

**Departamento de Servicios Escolares.-** Departamento Adscrito a la Secretaría Académica a través de la cual se realizan los trámites para la expedición de los títulos que otorga la UNAQ y las cédulas o licencias profesionales de los programas educativos que se imparten en la misma.

**Requisitos de Titulación.-** Son las obligaciones que determine la UNAQ y que el egresado debe cumplir en su totalidad para obtener su titulación.

**Expediente de Titulación.-** Son el conjunto de documentos originales proporcionados por el egresado y expedidos por la UNAQ para acreditar que ha concluido en su totalidad un programa educativo en la UNAQ.

**Mención Honorífica.-** Es el reconocimiento que hace la UNAQ a los estudiantes que han acreditado en su totalidad las asignaturas del programa educativo con un promedio general de toda la carrera de 9.5 o superior y no hayan reprobado asignatura alguna.

**Academia.-** Grupo de profesores de un área de especialidad.

**Memoria de Estadía Profesional.-** Documento elaborado por el estudiante bajo supervisión de un asesor de la UNAQ en el que registra el objetivo, planeación, desarrollo, resultados y evaluación de la estadía industrial que forma parte del programa educativo en la UNAQ.

**Acto Recepcional.-** Acto opcional solemne mediante el cual se da por concluido el programa de estudios del egresado tras haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las opciones de titulación. Dicho acto opcional se formaliza con la firma del Acta de Recepción.

**Asesor.-** Profesor asignado por la UNAQ, el cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento del estudiante durante la realización de su Estadía Profesional.

## Capítulo II Del Proceso de Titulación

**Artículo 4.-** La forma de titulación reconocida por la UNAQ para nivel de Técnico Superior Universitario es la realización y aprobación de la Estadía Profesional y entrega de la Memoria de Estadía Profesional tal como lo indican los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales expedidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La titulación por Mención Honorífica no exime al estudiante de entregar su Memoria de Estadía Profesional.

Para el caso de licenciatura el trabajo profesional es equivalente a la Memoria de Estadía Profesional, y será factible titularse también por tesis, proyecto de investigación o créditos de maestría conforme a los criterios que emita la Academia.

**Artículo 5.-** Es requisito indispensable para acceder a Estadía Profesional que el estudiante acredite la totalidad de las asignaturas del programa educativo. Una vez concluida la Estadía Profesional, la Memoria debe elaborarse conforme a las instrucciones del asesor académico.

Para nivel de licenciatura el estudiante debe cubrir las asignaturas hasta el décimo primer cuatrimestre.

*fu*

*[Handwritten signature]*

*Q*

*[Handwritten marks]*

**Artículo 6.-** Para obtener el Título que corresponda en alguno de los programas educativos, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes al programa educativo;

II.- Proporcionar la documentación establecida por la Dirección General de Profesiones y dada a conocer a través del Departamento de Servicios Escolares;

III.- Entregar al Departamento de Servicios Escolares la Memoria de Estadía Profesional, aprobada por el asesor de la UNAQ;

IV.- No tener adeudos con la UNAQ, lo que se corroborará en dos momentos: a través del formato de autorización de impresión de trabajo profesional y de la solicitud de baja por egreso;

V.- Realizar una donación de material bibliográfico o de laboratorio a la UNAQ;

VI.- Haber concluido el Servicio Social, y

VII.- Cubrir los costos de la Titulación y proporcionar los documentos requeridos por la Dirección General de Profesiones para el registro de Título y expedición de la Cédula Profesional.

**Artículo 7.-** Cuando el estudiante solicite al Departamento de Servicios Escolares la celebración del Acto Recepcional opcional, se extenderá la constancia respectiva en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a su celebración.

### Capítulo III

#### De los Tiempos para la Titulación

**Artículo 8.-** El Departamento de Servicios Escolares expedirá los títulos en un plazo no mayor a sesenta y cinco días hábiles posteriores a la entrega de la Memoria de Estadía Profesional, en el último cuatrimestre de la carrera, cuando sea aprobada favorablemente y cumplan los requisitos del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** El tiempo para realizar la Estadía Profesional es de mínimo 12 y máximo 16 semanas durante un cuatrimestre, por lo que el estudiante que no cumpla la totalidad de horas establecidas por el programa correspondiente, deberá recursar dicho cuatrimestre.

En caso de modificación de los planes de estudio, los estudiantes que se encuentren en recursamiento de Estadía, serán egresados con el plan de estudios con el que iniciaron su carrera.

El plazo máximo de titulación será de un año posterior a la conclusión del programa de estudios.

### Capítulo IV

#### Mención Honorífica

**Artículo 10.-** El otorgamiento de Mención Honorífica estará sujeto a los resultados obtenidos durante la estancia del egresado en la UNAQ e incluyen los siguientes requisitos:

*fu*

*D*

*0*

- I.- Tener un promedio final igual o superior de 9.5;
- II.- No haber presentado evaluaciones extraordinarias o especiales;
- III.- No haberse hecho acreedor a sanción o haber incumplido alguna disposición del Reglamento de Estudiantes, y
- IV.- Autorización expresa por parte del Secretario Académico.

#### **Capítulo V** Del Expediente de Titulación

**Artículo 11.-** Deberá el egresado proporcionar a la UNAQ toda la documentación requerida y definida por la Dirección General de Profesiones para el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional.

**Artículo 12.-** Corresponde al Departamento de Servicios Escolares integrar el expediente de Titulación consistente en:

- I. Certificado de estudios del nivel inferior.
- II. Constancias de Calificaciones.
- III. Formato de autorización de impresión de trabajo profesional.
- IV. Solicitud de baja por egreso.
- V. Liberación de Servicio Social,
- VI. Acta de Exención de Examen Profesional.
- VII. Acta de Recepción.
- VIII. Título, y
- IX. Cédula Profesional.

**Artículo 13.-** La UNAQ a través de la Secretaría Académica, será la responsable de llevar a cabo los trámites correspondientes para registro de Título Profesional y expedición de Cédula Profesional ante las dependencias gubernamentales correspondientes, una vez que el egresado cumplió con los trámites y requisitos establecidos por la misma.

**Artículo 14.-** La UNAQ no expedirá Títulos en los siguientes casos:

I.- Cuando detecte a través del Departamento de Servicios Escolares que la documentación del egresado presenta condiciones que ponen en duda su originalidad, en cuyo caso se turnará el expediente al Abogado General quien determinará los casos que deban comunicarse a la autoridad competente, y

II.- Cuando el egresado no cumpla con los requisitos para su trámite.

**Artículo 15.-** Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento serán sujetos a revisión y gestión por parte de la Secretaría Académica previa solicitud del interesado.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro en su Segunda Sesión Ordinaria del 27 de junio de 2014.

